

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0261

Valledupar, 21 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ESTACION DE SERVICIO BIOCUMBUSTIBLES DEL NORTE S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 901.213.132-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN – PROPIETARIA DEL ETABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICENTRO OMEGA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA - CGITGRPPCS - 3700 - 683 - 2024 del 12 de julio de 2024, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por LA ESTACION DE SERVICIO BIOCUMBUSTIBLES DEL NORTE S.A.S. – SERVICENTRO OMEGA , al no estar provista de un plan de contingencia vigente según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o **almacenen hidrocarburos** o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

0261 DE 21 JUL 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE

CONTINUACIÓN AUTO  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que mediante la resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

**"Artículo primero:** Establecer como en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."

**"Artículo cuarto:** El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.
4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Que a través de Resolución No. 0170 del 19 de julio de 2024, esta corporación impuso medida preventiva a LA ESTACION DE SERVICIO BIOCUMBUSTIBLES DEL NORTE S.A.S. – SERVICENTRO OMEGA, consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.

Que mediante al auto No. 0606 del 26 de diciembre de 2024, se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental contra LA ESTACION DE SERVICIO BIOCUMBUSTIBLES DEL NORTE S.A.S. – SERVICENTRO OMEGA

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no reposa escrito de presentación del Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas por parte de LA ESTACION DE SERVICIO BIOCUMBUSTIBLES DEL NORTE S.A.S. – SERVICENTRO OMEGA.

## I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1": "El Ambiente es patrimonio común. El Estado

0261

DE 21 JUL 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE

CONTINUACIÓN AUTO FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en lo concerniente al plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, el inciso primero del artículo 7 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente: *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya *violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994* las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

*Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

*Parágrafo 3. Será también constitutivo de *infracción ambiental* el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

*Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

*Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

0261

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

## II. CONSIDERANDO

Tendiente en darle continuidad al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental de la referencia, es oportuno precisar, que la ESTACION DE SERVICIO BIOCOMBUSTIBLE DEL NORTE S.A.S – SERVICENTRO OMEGA, no cuenta con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, conducta que sigue infringiendo en la actualidad a pesar de haberse impuesto por parte de la CORPORACION medida preventiva, la cual suspendió todas sus actividades comerciales, relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.

En ese orden, tenemos la existencia de una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de la ESTACION DE SERVICIO BIOCOMBUSTIBLE DEL NORTE S.A.S – SERVICENTRO OMEGA, quien incumplió lo estipulado en el artículo 7 del decreto 050 de 2018, el cual reza que: *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.* conducta omisiva considerada como una infracción ambiental.

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de ley 2387 de 2024 establece lo siguiente: *Artículo 24. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.*

Por lo anteriormente expuesto, procede esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra de ESTACION DE SERVICIO BIOCOMBUSTIBLE DEL NORTE S.A.S – SERVICENTRO OMEGA, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## III. DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: MANTENER VIGENTE** la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0170 del 19 de julio de 2024, seguida en contra de la ESTACION DE SERVICIO BIOCOMBUSTIBLE DEL NORTE S.A.S – SERVICENTRO OMEGA, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra LA ESTACIÓN DE SERVICIO BIOCOMBUSTIBLE DEL NORTE S.A.S., identificada con NIT No. 901.213.132-7, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - SERVICENTRO OMEGA

0261

121 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

representada legalmente por JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON y/o quien haga sus veces –, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

**CARGO UNICO:** Presuntamente no contar con el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas, contraviniendo de este modo lo estipulado en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, y Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

**ARTÍCULO TERCERO:** LA ESTACIÓN DE BIOCUMBUSTIBLE DEL NORTE S.A.S – SERVICENTRO OMEGA, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, por sí mismo o a través de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito, solicitar o aportar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación, estará a su entera disposición en la Secretaría de la Oficina Jurídica de esta corporación.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasiona la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a LA ESTACION DE SERVICIO BIOCUMBUSTIBLE DEL NORTE S.A.S – SERVICENTRO OMEGA identificada con NIT No. 901.213.132-7, representada legalmente por JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON y/ o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 21 - 85 Barrio La Granja, Valledupar - Cesar, o en el correo electrónico [biocombustiblesdelnorte@hotmail.com](mailto:biocombustiblesdelnorte@hotmail.com) para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** al Inspector de Policía del Municipio de Valledupar - Cesar, para que materialice el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0170 del 19 de julio de 2024, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUIÉRASE** al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. [mnergia@mineria.gov.co](mailto:mnergia@mineria.gov.co) - [spcontrerass@minergia.gov.co](mailto:spcontrerass@minergia.gov.co), para que ejerza control y vigilancia sobre la medida impuesta mediante Resolución No. 0170 del 19 de julio de 2024 de conformidad con sus competencias.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE** al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. [cvence@procuraduria.gov.co](mailto:cvence@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes. [pmlrespel@corpocesar.gov.co](mailto:pmlrespel@corpocesar.gov.co)



CONTINUACIÓN AUTO  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0261

DE

21 JUL 2025

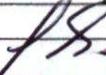
POR MEDIO DEL CUAL SE

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE** en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina Jurídica

|          | Nombre Completo                                       | Firma   |
|----------|---|---|
| Proyectó | WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA – Profesional de Apoyo |   |
| Revisó   | BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica  |   |
| Aprobó   | BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica  |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.